OTRO SÍ N° 08 PRORROGA AL CONTRATO No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA

El **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.236.175** de Bucaramanga, actuando en representación legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con **NIT 860.523.694-6** Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1877 de diciembre 13 de 2023, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y de otra parte, **KRIBA INGENIEROS LTDA,** identificada con **NIT 830514979** representada legalmente por el señor **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía **79685969,** en adelante **EL CONTRATISTA,** quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 422-2024, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PATOLÓGICO SOBRE LAS AFECTACIONES ESTRUCTURALES EN BLOQUE C, JUNTO CON LA ELABORACIÓN DEL LEVANTEMIENTO Y LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN”. Con un plazo de ejecución inicialmente establecido de Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, quedando de esta forma proyectada la terminación para el dia 15 de abril de 2025. Cuyo valor inicial es por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($92,731,483.04) MONEDA CORRIENTE incluye impuestos, gastos y retenciones a que haya lugar.

2. Que el 24 de febrero de 2025 la entidad realizo modificación a la fecha de terminación del contrato teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato denominada cláusula cuarta. - plazo la cual indica que: CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera junto al área de Infraestructura y Planta Física de la ETITC." () Mencionado lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el contrato se pactó un plazo de ejecución por 3 meses; por lo cual teniendo en cuenta que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 14 de enero de 2025, la fecha de terminación es hasta el 14 de abril de 2025, esto en cumplimiento con el plazo de ejecución del contrato estipulado desde la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución y tres (3) meses.

OTRO SÍ N° 08 PRORROGA AL CONTRATO No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA

3. Que, el 11 de abril de 2025 se suscribió otrosí 1 adición, modificación y Prorroga al contrato 422-2024 mediante el cual se adiciono el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10,710,000.00), para un nuevo valor de contrato por la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS. M/CTE ($103.441.483,04) y se prorrogo el mismo hasta el 15 de mayo de 2025.

4. Que, el 15 de mayo de 2025 se suscribió Otrosí 2 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 30 de mayo de 2025.

5. Que, el 30 de mayo de 2025 se suscribió Otrosí 3 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 17 de junio de 2025.

6. Que, el 17 de junio de 2025 se suscribió Otrosí 4 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 17 de julio de 2025

7. Que, el 17 de julio de 2025 se suscribió Otrosí 5 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 31 de julio de 2025.

8. Que, el 31 de julio de 2025 se suscribió Otrosí 6 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 30 de agosto de 2025.

9. Que, el 29 de agosto de 2025 se suscribió Otrosí 7 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 30 de agosto de 2025.

10. Que, el 30 de septiembre de 2025 el supervisor solicitó prorrogar el contrato No. 422-2024, exponiendo lo siguiente:

 ''(…) En calidad de supervisor del contrato 422-2024, me permito emitir el concepto técnico y de viabilidad para la modificación de las condiciones de este.

 La solicitud de prórroga presentada por el contratista KRIBA INGENIEROS LTDA, mediante el oficio CENV-K-ETITC-013-2025 del 29 de septiembre de 2025, surge la necesidad de extender el plazo de ejecución debido a una circunstancia sobreviniente que afecta la finalización de los estudios y diseños para la adecuación de las salas de profesores, esenciales para el desarrollo de la actividad académica y administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

 La justificación del contratista se centra en que, a pesar de haber formulado el proyecto con conocimiento de la normativa de patrimonio aplicable, durante la etapa de presentación preliminar del mismo ante la autoridad competente, surgieron

OTRO SÍ N° 08 PRORROGA AL CONTRATO No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA

requerimientos y ajustes metodológicos exigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Dichos requerimientos no fueron previsibles en la fase de planeación y estructuración inicial, y su cumplimiento es necesario para obtener la aprobación final y garantizar la correcta intervención del bien. Esta solicitud del Ministerio, que implica la revisión y validación de una metodología especializada para el tratamiento de ciertas estructuras y acabados originales, constituye una condición imprevisible para ambas partes, pero su observancia es indispensable para finalizar el objeto contractual en estricto acatamiento de la normativa patrimonial vigente. La omisión de estos requerimientos técnicos especializados paralizaría la habilitación de las salas, afectando un espacio crucial para la comunidad educativa.

Si bien el contratista ha desarrollado los estudios y diseños, cumpliendo con la fase documental del contrato, a la fecha, aún no se cuenta con el visto bueno definitivo por parte del Ministerio de las Culturas. Esta aprobación es un hito crítico y una obligación contractual específica del contratista, conforme a lo establecido en la Obligación Específica No. 27, la cual exige: "Atender las observaciones emitidas por el Ministerio de Cultura y/o entidades competentes en el proceso de solicitud de autorización de la intervención".

El proceso de validación final se ha extendido debido a que, tras realizarse la segunda presentación preliminar al Ministerio de Cultura el pasado 24 de septiembre de manera virtual, las profesionales de la entidad solicitaron realizar una presentación del proyecto al equipo interdisciplinar del Ministerio y programaron la reunión presencial el día 9 de octubre del 2025. Este paso adicional tiene el objetivo de lograr una mirada integral y asegurar que la propuesta esté encaminada a la preservación del patrimonio y al cumplimiento normativo, lo cual implica ajustes y un tiempo de revisión que escapa al control de la ETITC y de KRIBA INGENIEROS LTDA. Este factor externo, representado por un requerimiento adicional de la entidad de patrimonio, es una condición imprevisible al momento de la firma y resulta estrictamente necesario para que la obra cumpla con la ley y para obtener la habilitación definitiva de las salas, sin lo cual el objeto contractual no podría considerarse terminado y liquidado satisfactoriamente.

La prórroga se sustenta en los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

OTRO SÍ N° 08 PRORROGA AL CONTRATO No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Se puede concluir que: 1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. 2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario. 3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio".

La prórroga, por tanto, no es una medida arbitraria, sino una herramienta legal que la Entidad utiliza de forma responsable y estratégica para corregir el rumbo del contrato hacia su objetivo final: la habilitación de las salas de profesores.

Una vez analizada técnicamente la solicitud del contratista (30 días), la supervisión de la ETITC, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales de vigilancia, seguimiento y exigencia de la ejecución idónea (Obligaciones 6, 7 y 8 de la Entidad), ve viable una prórroga por un término de 60 días calendario.

Esta recomendación ampliada se fundamenta en la necesidad de prever los posibles escenarios que se deriven del proceso de validación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. La experiencia en la gestión de proyectos de intervención patrimonial indica que, tras la presentación al equipo interdisciplinar programada para el 9 de octubre, es probable que se generen observaciones adicionales que requieran ajustes técnicos y documentales por parte del Contratista, y posteriormente, un nuevo ciclo de revisión por parte del Ministerio. Otorgar 60 días garantiza a la ETITC el tiempo

OTRO SÍ N° 08 PRORROGA AL CONTRATO No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA

suficiente para que el Contratista pueda atender la totalidad de las posibles solicitudes, reformular y volver a presentar el proyecto si es necesario, y obtener el visto bueno para la presentación formal del proyecto, asegurando así el estricto cumplimiento de la Obligación Específica No. 27 y la legalidad de la intervención futura.

Con base en el análisis anterior, se concluye que la prórroga es viable, necesaria y plenamente justificada, ya que atiende a la existencia de una causa sobreviniente, la cual afecta directamente la capacidad del contratista para cumplir con las obligaciones inherentes a la intervención de un bien de interés cultural dentro del plazo original, impidiendo así la satisfacción de la necesidad de la ETITC.

La modificación del plazo se constituye, entonces, en el mecanismo idóneo para asegurar la continuidad del contrato, el cumplimiento de la normatividad patrimonial y la posterior entrega de las salas de profesores en condiciones de operatividad.
(…)".

11. Que la presente modificación, se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del Contrato No. 422-2024 hasta el día 30 de noviembre de 2025.

SEGUNDA – GARANTIAS: El contratista deberá modificar las garantías, de acuerdo, con la Modificación y Prórroga del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación del contrato, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

CUARTA - VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Deiby Alexander Ortiz Cely – Profesional Especializado Área de Contratación
Revisó: Vanessa Alejandra Mondragon – Profesional Jurídica de Contratación